



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:44 hrs
 03 DIC 2019
 Lic. Chi (C) (C) (C)
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

No. Oficio: 141
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de diciembre del año 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL LIC. VICTOR ALBERTO QUIRÓZ ARELLANES, PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA QUE NO AUTORICE EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER REPRESENTACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA QUE SE REALICE SIN EL VOTO PERSONAL, LIBRE Y SECRETO DE LOS AGREMIADOS EL CUAL CONSTITUYE UN DERECHO CONSTITUCIONAL POR LO QUE DEBE SER OBSERVADO POR ESTA AUTORIDAD DE MANERA OBLIGATORIA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

ATENCIÓN
[Handwritten signature]

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 12:03 hrs
 03 DIC 2019
RECIBIDO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 3 de diciembre de 2019

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes reformas en materia laboral, eran una necesidad histórica para democratizar todos los sindicatos del país, para alcanzar una verdadera libertad sindical y democracia en el nombramiento de las dirigencias sindicales, las cuales se encontraban controladas por un corporativismo que impedía una verdadera representación de los trabajadores, esto provocó cacicazgos en los sindicatos por el control de las cuotas sindicales y la nula defensa de los derechos de los trabajadores; reconocimiento del sindicato en la Constitución Política Mexicana de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

1917, constituyendo esto un avance mundial sobre los derechos sociales en una constitución; si bien es cierto que la constitucionalización del reconocimiento sindical en una norma fundamental fue un acto de avanzada del estado mexicano, también surgió la necesidad de reconocer el mecanismo de la democracia sindical el cual hasta el día de hoy es una realidad en nuestra carta magna, tal como de observa en la actual reforma en materia del trabajo del año 2017 al artículo 123 Constitucional.

ANTECEDENTES

Primero. Ante la necesidad de democratizar los sindicatos de trabajadores, era necesario reformas en materia del trabajo que garantizaran dicha situación, por lo que en el año 2017 el artículo 123 constitucional fue reformado quedando de la siguiente manera:

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto.

La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

Segundo. Por otra parte en este año el primero de mayo, fue publicada la reforma a la Ley Federal del Trabajo como consecuencia de la reforma constitucional transcrita anteriormente, de la cual se advierte de su contenido de sus artículos transitorios, el mandato de ajustar los estatutos que rigen la vida interna de los sindicatos, los cuales deben ser reformados y observar que los procesos de selección de las representaciones sindicales deba ser por medio de voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto, mandato que se observa de la siguiente transcripción del artículo transitorio de referencia:

Vigésimo Tercero. Adecuación de los estatutos sindicales. Las disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales mediante el voto personal libre, directo y secreto de los trabajadores, iniciarán su vigencia en un plazo de doscientos cuarenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Así mismo, dentro del mismo plazo las organizaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones previstas en dicho artículo y demás aplicables de la citada Ley

Tercero. En el estado de Oaxaca en estos días se está realizando el proceso para nombrar comité ejecutivo estatal del colegio de bachilleres del estado de Oaxaca, pero dicho proceso se realiza sin la actualización de los estatutos para que puedan prever el voto personal, libre y secreto, lo cual constituye una violación al derecho



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

constitucional, que le asiste a todos y cada uno de los trabajadores de base de ese nivel de educación media superior, por lo que es necesario que ante la realización de un proceso de selección viciado, el presidente de la junta local de conciliación y arbitraje como el secretario general de gobierno, deben instar a la representación sindical actual quien realiza este proceso de cambio de representación para que lo realice con pleno respeto a los mandatos constitucionales, por lo que estas autoridades ante la eminente impugnación de dicho proceso deben actuar de manera pronta y expedita cuando el mismo sea impugnado antes estas.

CONCLUSIÓN

Ante el reconocimiento constitucional del derecho de los trabajadores a que en sus proceso de selección de su representación sindical garantice la democracia interior, así como el mandato de adecuar sus estatutos para que observen un proceso de selección mediante el voto personal, libre y secreto, establecido en el artículo transitorio ya aducido, lo cual pone de manifiesto que en el caso particular del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO) y su inminente selección de dirección sindical la cual se está realizando de manera contraria a los mandamientos constitucionales, es necesario que esta legislatura al ser corresponsable de la legislación secundaria para crear las autoridades en materia del trabajo que hasta el día de hoy no se legislado, pero que sin duda es evidente desde este espacio debemos exhortar a las autoridades locales, para que observen de la misma manera



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

los mandatos constitucionales y en el ámbito de sus competencia puedan garantizar la democracia sindical con la finalidad de que los trabajadores afiliados a este sindicato puedan gozar de un proceso libre y secreto de votación personal para nombrar a sus representación sindical.

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL LIC. VICTOR ALBERTO QUIRÓZ ARELLANES, PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA QUE NO AUTORICE EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER REPRESENTACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA QUE SE REALICE SIN EL VOTO PERSONAL, LIBRE Y SECRETO DE LOS AGREMIADOS EL CUAL CONSTITUYE UN DERECHO CONSTITUCIONAL POR LO QUE DEBE SER OBSERVADO POR ESTA AUTORIDAD DE MANERA OBLIGATORIA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de diciembre de 2019.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ